

A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 9 de 2021.-El presente proceso verbal Civil Verbal Rendición Provocada Cuentas No. 2019-00091-00, a fin de que se ordene lo legal teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL RENDICIÓN PROVOCADA CUENTAS RAD. 2019-00091-00

Dte. GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR

Ddo. JOAQUÍN ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 0114

Teniendo de presente el Despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante del proceso, ante requerimiento hecho al interior de la actuación civil de la referencia, en escrito que antecede aduce lo siguiente:

Que de los herederos de TRANSITO SALAZAR MUÑOZ, vinculados al presente proceso como litisconsorcio necesario MERCEDES SALAZAR, ORFELINA SALAZAR DE MARTÍNEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, EMILIO GUTIÉRREZ SALAZAR y ELEAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de la precitada, brinda la siguiente información:

- **Que la vinculada MERCEDES SALAZAR DE GARZÓN falleció el 3 de Agosto de 2018 en la ciudad de Popayán**, habiendo procreado en vida tres hijos JAIRO GARZÓN SALAZAR, GILMA GARZÓN SALAZAR y ALVARO RODRIGO GARZÓN SALAZAR también fallecido el 9 de Mayo de 2020.- El libelista SOLICITA la vinculación de estos como litis consorcio necesario, pero no adjunta prueba documental de lo indicado.
- **Que el también vinculado ELIAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR**, fue representado en el proceso de sucesión por Curador Ad-litem por desconocerse su domicilio y residencia, pues hace más de 10 años se fue del país, por tanto se aduce haber librado citación de este a través JOAQUÍN ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR, de quien se presume tiene contacto con el citado.-
- Que debido al Paro Nacional de público conocimiento, no ha podido la parte actora librar las comunicaciones de citaciones al proceso de todos los demandados y vinculados, razón por la cual solicita un nuevo plazo para cumplir con dicha carga procesal y no afectar el asunto con el desistimiento tácito para lo cual se le requirió.

En consecuencia, el Despacho observa que las peticiones hechas en el escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, no son viables en la forma presentada SE ORDENA:

1º.- NEGAR por improcedente la solicitud de vinculación como litis consorcio necesario de los señores JAIRO GARZÓN SALAZAR, GILMA GARZÓN SALAZAR y

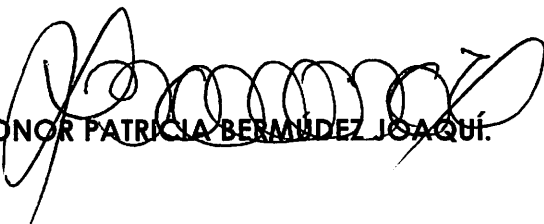
ALVARO RODRIGO GARZÓN SALAZAR, como herederos de la vinculada fallecida TRANSITO SALAZAR MUÑOZ, hasta tanto la parte actora allegue a la actuación los documentos necesarios para tal efecto (registro civil de defunción y de nacimiento de los citados)

2º.- Si la parte actora desconoce el domicilio y residencia del vinculado **ELIAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR**, deberá aseverar dicha situación bajo la gravedad del juramento y solicitar lo pertinente conforme al artículo 108 del CGP.-

3º.- REQUERIR a la parte actora, para que en forma ordenada acredite la citación al proceso para notificación personal o por aviso, de los vinculados MERCEDES SALAZAR, ORFELINA SALAZAR DE MARTÍNEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, EMILIO GUTIÉRREZ SALAZAR y ELEAZAR GUTIÉRREZ SALAZAR, toda vez que los motivos de fuerza mayor aducidos que le impedían dicha situación a la fecha han desaparecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERNÁDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA**

LA AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
77 DE HOY 13 /07/2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-